



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**
UNIDAD SUPERVISION
Equipo Supervisión Normativa
Interno Nº 021- 2520 -2011
Car. Nº 06473 de 06-09-11
Car. Nº 06862 de 21-09-11

ORD. Nº 4680 /

ANT. : 1. Presentación de fecha 06 de septiembre 2011 de Sr. Guillermo Rosende A. a esta Seremi. Solicita aclaración.
2. Ord. Nº 004043 de fecha 14 de septiembre 2011 de Sra. Alcaldesa Municipalidad de Renca a esta Seremi. Solicita precisión.

MAT. : RENCA: Se pronuncia y aclara situación calle Bravo de Saravia, vía no clasificada del PRMS y PRC, respecto de aplicación artículo 2.1.36. OGUC.

SANTIAGO, 11 OCT 2011

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : ARQTO. SR. GUILLERMO ROSENDE A.

1. Esta Secretaría Ministerial recibió su presentación citada en ANT. Nº 1, mediante la cual solicita una aclaración para permitir la aprobación de un proyecto consistente en demoliciones, nuevos recintos y remodelaciones de edificaciones existentes de un Establecimiento Educacional de Inacap, manteniendo el número de alumnos y la capacidad declarada del Establecimiento.

Este se emplaza en calle Bravo de Saravia Nº 2980, vía no clasificada del Plan Regulador Comunal de Renca que sin embargo cumpliría con el perfil entre líneas oficiales dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para vías colectoras, concordando de esta manera según lo que usted informa, con el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, al contemplar el proyecto definitivo una carga de ocupación de 5.980 personas, constituyendo un Equipamiento mediano que requiere enfrentar una vía colectora al menos, razón por la cual termina su presentación solicitando se autorice a Inacap, a aprobar las referidas obras.

2. Por otra parte, por oficio del Ant. Nº 2, la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Renca ha solicitado nuestro pronunciamiento al respecto, a fin de que se pueda materializar un proyecto de estas características en su comuna, ya que la citada vía presentaría un perfil variable entre 21 y 24 m.

3. Sobre el particular es necesario precisar en primer término, que corresponde a los interesados estudiar la normativa vigente sobre urbanismo y construcciones -LGUC, OGUC, IPT, otros- aplicarla en proyectos específicos, y someterlos a la consideración de los Directores de Obras Municipales, a quienes corresponde emitir un pronunciamiento al respecto.

Si en la aplicación de la normativa general se requiere alguna aclaración, corresponde solicitarla a la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, la que en todo caso, ya ha tratado esta materia en la DDU Nº 223/2009.

En el caso de que se requiera la interpretación de alguna disposición de un Plan Regulador respecto de un proyecto específico o del rechazo de éste por parte de la DOM, procede la intervención de esta Secretaría Ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 4º o 12º respectivamente y 118º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

4. No obstante lo anterior, corresponde remitirse en estos casos, al inciso cuarto del artículo 2.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que dispone que para efectos de la aplicación del citado artículo 2.1.36., en los casos en que el Plan Regulador no haya clasificado la totalidad de la red vial pública, se aplicarán supletoriamente los criterios que se establecen en el artículo 2.3.2. de la citada Ordenanza, en lo relativo a anchos mínimos de sus calzadas pavimentadas y distancia entre líneas oficiales, **señala además, que dicha información debe ser consignada en el Certificado de Informaciones Previas.**


11/10/2011
→ Rómul Fp
Karol d
15300
[Signature]



A mayor abundamiento, la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio en la citada DDU N° 223/2009, numeral dos, **señala que será el Director de Obras Municipales quién deberá consignar tal situación en el Certificado de Informaciones Previas**, por lo tanto debo informar a usted, que no es facultad de esta Secretaría Ministerial Metropolitana aprobar lo solicitado, ya que por propia aplicación de la normativa vigente, si la vía en análisis, que efectivamente no se encuentra clasificada en el Plan Regulador Comunal, cumple con los requisitos para ser vía colectora, al reflejarse esta situación en el Certificado de Informaciones Previas habilita al proyecto para ser sometido a consideración de la Dirección de Obras Municipales en las condiciones que éste presenta, según usted expone en su presentación.

5. Cabe sí hacer presente, que también la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio se ha pronunciado en la Circular Ord. N° 0456 de fecha 03 de junio de 2008, DDU-ESPECÍFICA N° 13/2008, cuya copia se adjunta, respecto de los establecimientos educacionales, clarificando que el número de alumnos de ellos, debe ser calculado de acuerdo a la capacidad máxima de alumnos y **no por el número declarado de alumnos**. Ello determinará igualmente los distintos estándares a cumplir en un proyecto de estas características.

Saluda atentamente a usted,


MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO


FBP/XFO

Incluye: DDU-ESPECÍFICA N° 13/2008-DDU N° 223/2009

DISTRIBUCIÓN

- Destinatario - Calle Rosario Norte N° 555, Of. 401. F.: 424 4100 - 424 4029
- Sra. Alcaldesa Municipalidad de Renca
- Sr. Director de Obras Municipales de Renca
- Seremi de Vivienda y Urbanismo
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de transparencia art. 7/g
- Archivo
- XFO-11-199 (28-09-11)